

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 22 FEB 2022

Proceso No. 11001400305020200068900

Revisados los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase por surtida la notificación de la demandada INMOBILIARIA OSPINA Y CIA., del auto admisorio de la demanda de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley guardó silencio.

2. De otro lado téngase por surtida la notificación de la convocada INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., por conducta concluyente de conformidad con el segundo primero del art. 301 del Código General del Proceso, dado el poder allegado, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley contestó la demanda y propuso medios enervantes.

Por Secretaría procédase con el traslado de las excepciones de mérito presentada por el apoderado de la demandada INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., enunciadas a folios 79 y vto., de esta encuadernación, de conformidad con el art. 370 ibídem.

3. Se reconoce personería al abogado JULIO JIMÉNEZ MORA, como de apoderado judicial de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., en los términos y para, los fines del poder conferido (fl. 78).

Notifíquese,

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 12 de hoy 23 FEB 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.